

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de noviembre de 1961 por la que queda suprimida la zona tercera de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de chocolates, bombones y caramelos.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales en el sentido de modificar la distribución de zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de chocolates, bombones y caramelos, dando así un paso hacia la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1044/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con efectos desde el día 1 de enero de 1962 queda suprimida la zona tercera a que se refieren los artículos 41 (zonas) y 43 (salarios) de la Orden de 28 de octubre de 1947 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de chocolates, bombones y caramelos de su vigente texto y en la totalidad de actividades a que alcanza, integrándose en la zona segunda el territorio nacional que aquella comprende en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2312/1961, de 9 de noviembre, por el que se modifica el de 22 de septiembre de 1955 que creó el Patronato de Casas para funcionarios del Ministerio de Información y Turismo.

Por el Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco se creó el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo, que ha venido desarrollando desde esa fecha una incesante y continuada labor en la construcción de viviendas.

La experiencia adquirida durante estos años aconseja, para lograr una mayor eficacia en sus realizaciones futuras en propio tiempo, determinar de manera precisa los criterios que han venido aplicándose para la adjudicación de las viviendas al personal del Departamento, para lo que se hace preciso modificar la redacción de algunos de los preceptos del mencionado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos segundo, cuarto y séptimo del Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo segundo.—El Patronato tendrá, como fines propios, la construcción o adquisición, adjudicación, entretenimiento y administración de viviendas para su cesión en propiedad o arrendamiento al personal que preste servicio en el Ministerio de Información y Turismo.»

El Patronato, a través de su Consejo de Dirección, elaborará y dictará las normas sobre el régimen a seguir para la adjudicación de las viviendas.»

«Artículo cuarto.—El gobierno y administración del Patronato estarán a cargo de un Consejo de Dirección y un Gerente

El Consejo de Dirección estará presidido por el Subsecretario del Departamento, y formaran parte del mismo: el Secretario General Técnico del Ministerio, como Vicepresidente, y como Vocales, el Gerente del Patronato, el Administrador-Tesorero del mismo y cuatro Vocales, designados por el Ministro de entre los funcionarios en propiedad del Departamento, uno de los cuales actuará como Secretario

A las reuniones del Patronato podrán asistir, a requerimiento del Consejo, con voz y voto, el Arquitecto autor del proyecto de que se trate, Director de la obra y el Delegado provincial en cuya circunscripción se hallen situados los solares o inmuebles, el Jefe del Servicio de Personal y un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio. También podrán asistir a las reuniones, cuando el Consejo así lo acuerde, un representante por cada uno de los bloques de viviendas, elegidos por los titulares de las mismas.

El Gerente, que será designado por el Ministro, estará auxiliado por un Administrador-Tesorero, asimismo de libre nombramiento, y por un Secretario, que lo será el del Consejo.»

«Artículo séptimo.—El Patronato estará sometido a las disposiciones reguladoras del régimen de fiscalización económica de los organismos autónomos en lo que se refiere a los fondos a que alude el apartado B) del número uno de la disposición transitoria quinta de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS SALGADO Y DE CUBAS

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 11 de noviembre de 1961 por la que se delega en el Director general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción la firma de los contratos que hayan de otorgarse en esta capital para formalizar las obras a contratar por el Centro directivo a su cargo.

Ilustrísimos señores:

El apartado 11 del artículo 14 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, y el artículo tercero del Reglamento orgánico definitivo de este Departamento de 23 de septiembre de 1959, confieren al titular del mismo la facultad de firmar en nombre del Estado cuantos contratos celebre dicho Departamento.

La Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción de este Ministerio viene realizando para el cumplimiento de uno de sus más esenciales fines intensa contratación administrativa, que culmina con la formalización de numerosos contratos que la misma origina.

Dicha formalización que, de conformidad con los aludidos preceptos, debe ser en principio realizada por este Ministerio, viene motivando en cada caso una actuación delegada en su

nombre, por parte de la mencionada Dirección General, cuando la aludida formalización ha de ser realizada en esta capital, dada la dificultad que el otorgamiento de los correspondientes contratos por el propio titular del Departamento, indudablemente implicaría.

A fin, pues, de dar definitiva y permanente solución a dicha reiterada necesidad de actuación del expresado Centro directivo en representación de este Ministerio, en la formalización de la contratación de referencia, para alcanzar la debida agilidad en su desenvolvimiento,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 22 del texto articulado de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el artículo tercero del vigente Reglamento orgánico definitivo del Departamento, ha tenido a bien disponer:

1.º La firma que en nombre del Estado corresponde verificar a este Ministerio, en los contratos que hayan de otorgarse

en esta capital para formalizar las contrataciones de obras realizadas por la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, queda delegada a favor del Director general de la misma.

2.º La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo prevenido en los artículos 29 y 32 del citado texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 11 de noviembre de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de noviembre de 1961 por la que se disponen nombramientos y ceses en comisión de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Bereber.

Como resultado de las últimas incidencias registradas en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Bereber y de conformidad con el Decreto de 18 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 153, de 27 del mismo mes y año),

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

El nombramiento en comisión, con efectos económicos a partir del día 11 de octubre último, para el empleo de Intérprete Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Bereber a favor de don Rafael Puertas Pérez, cuya actual categoría en propiedad es la de Intérprete Auxiliar Mayor de segunda clase.

El cese en el empleo de Auxiliar Mayor, de primera clase, que venía disfrutando en comisión, de don Joaquín Mateo López, reintegrándose con efectos del día 10 de octubre último a su empleo, en propiedad, de Auxiliar Mayor de segunda clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1961.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

ORDEN de 17 de noviembre de 1961 por la que se disponen nombramientos y ceses en comisión en la Escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger.

Ilmo. Sr.: En ocasión de vacante y de conformidad con el Decreto de 18 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 153, de 27 del mismo mes y año), y por lo que se refiere a la Escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º El nombramiento en comisión, con efectos económicos a partir del día cuatro de los corrientes, para el empleo de clase quinta, a favor de doña Francisca Reguera Guerrero, cuya categoría en propiedad es de clase sexta.

2.º El cese en el empleo de clase quinta, que disfrutaba en comisión, del funcionario de clase séptima en propiedad don Angel Lucena Ayuso, reintegrándose a esta última categoría con efectos de tres de los corrientes; y

3.º El nombramiento en comisión, con efectos económicos a partir del día cuatro de los corrientes, para el empleo de clase sexta a favor de don Angel Lucena Ayuso, cuya categoría en propiedad es de clase séptima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1961 — P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

ORDEN de 20 de noviembre de 1961 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, situación y motivo de la baja:

Teniente de Infantería don Carlos Duque García. Ministerio de Información y Turismo de Zaragoza. Retirado en 3-11-61.

Alférez de Infantería don Natalio Azuaga Martín. Reemplazo Voluntario en Málaga. Retirado en 2-11-61.

Alférez de Artillería don Antonio Bahamonde Losada. Juzgado de Paz de San Nicolás (Las Palmas de Gran Canaria). Retirado en 31-10-61.

Alférez de Artillería don José Bravo Conejo. Reemplazo Voluntario en Ceuta (Cádiz). Retirado en 1-11-61.

Brigada de Infantería don Avelino Arnal Leiva. Parque Central de Ingenieros. Madrid. Retirado en 31-10-61.

Brigada de La Legión don Leonardo Cavero Grande. Reemplazo Voluntario en Sevilla. Retirado en 6-11-61.

Brigada de La Legión don Juan González Fernández. Instituto Nacional de Previsión. Retirado en 3-11-61.

Brigada de La Legión don Félix Tablado de la Hoz. Ayuntamiento de Badalona (Barcelona). Retirado en 6-11-61.

Brigada de Artillería don Julián Ruiz Feinado García. R. E. N. F. E. Madrid. Retirado en 1-11-61.

Brigada de Ingenieros don Andrés Naranjo Sánchez. Museo de Arte Moderno (siglo XIX). Madrid. Retirado en 19-10-61.